

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

LUNES, 31 DE ENERO DE 1966

NUM. 24

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

Excmos. e Ilmos. Srs.:

El Decreto 2237/1965, de 22 de julio, ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre de 1965, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1965 tengan la residencia legal en el municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la fecha indicada tengan cumplidos los veintiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1965 y que en dicho instante reúnan la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilizasen servicios domésticos, según el Padrón municipal.

Art. 2.º Por cada habitante que, según el Padrón municipal, reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que fa-

cilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal o Sección de Estadística Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales que no excederán de dos mil residentes mayores de edad y serán alfabéticas por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, debiendo finalizarse la entrega total antes de los siguientes plazos:

Los municipios hasta 2.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Los municipios de más de 600.000 habitantes de derecho, 1 de abril.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes conteniendo las fichas encarpadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada sección se haga constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de

Estadística, antes del día 1 de febrero de 1966, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre del año 1965, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluidos en el Censo Electoral:

A. Los Presidentes de las Audiencias provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C. Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D. Los Presidentes de Diputaciones provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto

de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores que deben quedar terminadas antes del 10 de junio. A tal fin se mantendrán los distritos municipales divididos en secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Art. 6.º En la indicada fecha del 10 de junio de 1966 los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificación del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1966 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960, cuatro días, 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes, siete días, 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días, 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes, doce días, 16 al 27 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días, 16 al 30 de junio.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los do-

cumentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 15 de julio a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en plazo de tercero día, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles y

a la Presidencia, de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1966.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. Madrid, 15 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 311, del día 29 de diciembre de 1965. 340

Ministerio de Marina

JEFATURA DE INSTRUCCION

CONVOCATORIA

ORDEN MINISTERIAL núm. 4.828/65 (D) de fecha 24 de noviembre de 1965, inserta en el «Diario Oficial de Marina» número 271 del mismo mes y año, por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina.

Orden Ministerial núm. 4.828/65 (D). Se convoca concurso de 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina, distribuidas por Especialidades de la siguiente forma:

Maniobra	50
Electricidad	40
Electrónica	30
Radiotelegráfica	70
Mecánica	200
Radar	25
Sonar	25
Artillería	35
Escribientes	20
Hidrografía	5

INFANTERIA DE MARINA

Automovilismo y Medios Anfíbios Mecanizados..... 7

Zapadores.....	7
Armas pesadas y de Acompañamiento	21
Comunicaciones Tácticas....	35

1. Podrán tomar parte en este curso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 20 de abril de 1966.

b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Tener la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 20 de abril de 1966.

f) No padecer enfermedad contagiosa, ni inutilidad física evidente; tener talla no inferior a 1,58 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Se considerará como mérito la posesión de una o varias de las siguientes condiciones:

h) Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.

i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros Oficiales o privados.

j) Presentar el Certificado de Estudios Primarios los que lo posean y no presenten otro título superior.

Los que no lo posean serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), según el modelo del anexo, y en ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y dentro de éstas, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

b) Copia literal del acta de nacimiento.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

d) Declaración jurada del interesado de no padecer enfermedad conta-

giosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil. Estos documentos sólo tendrán obligación de presentarlos los que sean declarados «aptos».

g) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurren.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constar en la instancia.

La Marina se encargará de abonar los gastos de obtención de todos los documentos exigidos al personal admitido.

La falta de verdad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del 1 de marzo de 1966.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y serán pasaportados por cuenta del Estado con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación el 20 de abril de 1966; los Marineros, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los Soldados, en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz). De no recibir los interesados los pasaportes con diez días de antelación, lo comunicarán con urgencia a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, en Madrid.

A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

a) Reconocimiento médico.

b) Examen elemental de cultura y de ortografía (escritura al dictado).

c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en «aptos» y «no aptos». Estos últimos serán pasaportados para los lugares de procedencia.

Los declarados «aptos» serán clasificados en la categoría de Ayudantes Especialistas en una de las Especialidades elegidas, de acuerdo con sus aptitudes.

5. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como el personal procedente del Reclutamiento Forzoso destinado en buques y Dependencias de la Marina, o que se encuentren efectuando el curso de Aptitud, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su pre-

sentación en la misma fecha y Dependencias citadas en el punto 4.

b) Los Marineros y Soldados pertenecientes al segundo trimestre del Reclutamiento forzoso, durante el período de instrucción, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior.

Las instancias, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

6. Una vez clasificados en Especialidades, los admitidos que deseen continuar como Especialistas, cualquiera que sea su procedencia, firmarán un compromiso por tres años, a partir del día 10 de julio de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio y el 9 de julio; para ello serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de Clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 10 de julio.

El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo, en San Fernando (Cádiz).

El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de abril de 1966, fecha de su presentación para su clasificación.

7. Según dispone la Ley número 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

8. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establecen, y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados «aptos» serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche de tres años, con la prima correspondiente.

9) A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

10. Los seleccionados efectuarán en las Escuelas respectivas un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados «aptos» serán promovidos al empleo

de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

11. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados «no aptos» como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

12. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

13. Los Cabos primeros que sean declarados «no aptos» como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

14. Los Cabos primeros Especialistas que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto. La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

15. Los Cabos primeros podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval Militar, quedando exentos de los límites máximos de edad que señalan en las convocatorias.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.

NIETO

HABERES

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas:

	Pesetas mensuales
Durante los seis primeros meses como Ayudante Especialista	639,00
Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista	1.758,33
Como Cabo Especialista embarcado durante 2 años....	1.758,33
Como Cabo primero Alumno en Escuelas.....	2.447,83
Como Cabo primero Especialista	2.447,83
Como Cabo primero Especialista embarcado, en segundo reenganche (a los 6 años de servicio).....	3.732,83

Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir 8 años de servicio, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento 6.744,32
195

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Esta Excma. Diputación Provincial anunciará concurso para la adquisición de mobiliario con destino al Conservatorio Provincial de Música.

El pliego de condiciones y demás documentación se encuentra de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos a efectos de reclamaciones, durante el plazo de cuatro días, por haberse reducido los plazos a la mitad, conforme autoriza el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

León, 26 de enero de 1966.—El Presidente, Maximino González Morán. 350

* * *

Habiendo solicitado autorización D. Santiago García Escudero, con domicilio en Robledo de la Valduerna, (Ayuntamiento de Destriana), para realizar un cruce del C. V. de «Palacios a Tabuyo del Monte», Km. 11, Hm. 7, con zanja para alcantarilla de riego, de 5,50 metros de longitud, y 7,50 metros de zanja en la zona colindante y 6,00 metros en la zona de servidumbre; se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados.

León, 7 de enero de 1966.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 93 Núm. 196.—110,25 ptas.

* * *

Habiendo solicitado autorización don Angel Zamarreño Olano, vecino de Arlanza (Ayuntamiento de Bembibre) para realizar un cruce del camino vecinal de «Noceda a Bembibre, Kilómetro 7, Hm. 2, con zanja de 6,50 metros de longitud para instalación de tubería de conducción de agua para uso doméstico, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación por los que se consideren perjudicados.

León, 12 de enero de 1966.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 161 Núm. 215.—99,75 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

E-567

Nota-Anuncio

ELECTRICIDAD

«León Industrial, S. A.», domiciliada en León, calle Legión VII, núm. 4, solicita autorización para la instalación de una línea eléctrica a 16,5 KV. en Valencia de Don Juan.

La línea se derivará de la general a 16,5 KV. que tiene su origen en la subestación de Villamañán y después de un recorrido de 740 metros, finaliza en Valencia de Don Juan.

Cruza la carretera de Mayorga a Villamañán en el Km. 25, Hm. 9, una línea telefónica, el río Esla, terrenos comunales y fincas particulares.

No solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos particulares, por haber llegado a un acuerdo con los propietarios.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Alcaldía de Valencia de Don Juan, o en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público la instancia y proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 24 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera. 299 Núm. 221.—194,25 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEON

ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de Minas, de fecha 18 de enero de 1966, ha sido desestimada la oposición presentada por don Antonio del Valle Menéndez al permiso de investigación de mineral de hierro denominada «Villamanín» número 13.329, solicitado por don Ramón López Díaz, don Manuel González García y don Manuel Prieto García-Tuñón, acordando continuar la normal tramitación de dicho expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que contra dicha resolución cabe recurso ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 19 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura. 263

Por resolución de esta Jefatura de Minas y por renuncia del interesado, ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación:

Número	Nombre del permiso	Has.	Mineral	Término municipal	Interesado
13.053	«BEGONITA TERCERA»	130	Carbón	Valderrueda	Antonio Fernández García

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

León, 20 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.

243

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de enero de 1966.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICACION

DE HARINAS, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor y menor para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Volumen de ventas mayoristas.	186,1,e	26.000.000	1,50 %	390.000,00
Ventas a minoristas	186,1,a	5.384.300	1,80 %	96.917,40
Ventas a mayoristas	186,1,e	7.888.000	1,50 %	118.320,00
Servicios canje	186,1,e	3.500.000	2 %	70.000,00
		Total		675.237,40
ARBITRIO PROVINCIAL	233	0,50, 0,60, 0,50 y 0,70 %.		226.245,80
		Total		901.483,20

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en novecientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesetas veinte céntimos (901.483,20).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en CUATRO PLAZOS, con vencimiento a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.
P. D.: Félix Ruz Bergamín." 338

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

Nueva relación de presuntos prófugos del reemplazo de 1666, pertenecientes a este Ayuntamiento, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Mateo Alonso Rabanal, hijo de Manuel y Visitación.

Pascual Jiménez Vargas, hijo de Adolfo y Dolores.

Juan Jiménez Barrut, hijo de José y Antonia.

Astorga, 25 enero 1966.—El Alcalde, José Fernández. 243

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por medio del presente se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se encuentra expuesta al público, la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas por recogida de basuras en domicilios particulares en el pueblo de San Andrés del Rabanedo a los efectos de oír reclamaciones, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

San Andrés del Rabanedo, 14 de enero de 1966.—El Alcalde, José Fernández. 157

Núm. 191.—89,25 ptas.
* * *

En esta Alcaldía se hallan depositadas las bicicletas que a continuación se reseñan, las cuales fueron halladas abandonadas en la vía pública de este término municipal:

1.^a Bicicleta de Caballero.—Color negro, bastante usada, sillín rozado, equipo de luz, sin botella y con portabultos, con una goma, provista de chapa matrícula del Ayuntamiento de Armunia, núm. 59 del año 1965.

2.^a Bicicleta de caballero.—Color verde, marca G. A. C., con sillín en buen uso y portabultos, falta de pedal parte izquierda y tiene roto el derecho, sin equipo de luz.

3.^a Bicicleta de caballero.—Color azul, marca G.A.M.A., con equipo de luz deteriorado, frenos de varilla, portabultos y sillín viejo.

4.^a Bicicleta de caballero.—Color negro, usada, sin equipo de luz y portabultos.

5.^a Bicicleta de caballero.—Color azul, sin marca, en buen uso, cadena rota y sin faros, rota la botella y con guardabarros.

6.^a Bicicleta de caballero.—Color encarnado, seminueva, marca G. A. C., con botella de luz, sin faro, portabultos y con reddecilla.

7.^a Bicicleta de señora.—Color encarnado, marca ORBEA, matrícula de León del año 1964, núm. 996, guardabarros niquelados, portabultos y reddecilla y equipo de luz completo, frenos de varilla en buen uso.

8.^a Bicicleta de señora.—Color verde, sillín rozado, sin guardabarros y portabultos, con timbre, sin equipo de luz.

9.^a Bicicleta de señora.—Color verde, el cuadro y guardabarros encarnado, equipo de luz completo, portabultos, sillín con funda y calcomanías en el cuadro y cintas en las empuñaduras.

Lo que se hace público a fin de que puedan ser reclamadas por sus legítimos dueños.

San Andrés del Rabanedo, 7 de enero de 1966.—El Alcalde, José Fernández. 70

Núm. 190.—283,50 ptas.

Ayuntamiento de Benavides

Por el presente se le hace saber al mozo alistado por este Ayuntamiento en el reemplazo de 1966, Luis Carlos Otero González, hijo de Gregorio y Eloína, que se conmina para que se presente en esta Casa Consistorial el día 20 de febrero próximo al acto de clasificación y declaración de soldados, de no hacerlo por sí o por persona que le represente será declarado prófugo.

Benavides, 22 de enero de 1966.—El Alcalde, Nicanor Fuertes. 280

Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Ignorándose la residencia del mozo Manuel Campayo Leime, hijo de José María y de Antonia, incluido en el alistamiento del actual reemplazo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a las diez horas del próximo día 20 de febrero, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo.

Berlanga del Bierzo, 24 de enero de 1966.—El Alcalde (ilegible). 304

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Jesús Campanero García, en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer una Cámara frigorífica, para conservación de pescados, con emplazamiento en Ponferrada, calle 111, núm. 23.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones per-

tinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 19 de enero de 1966.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

203 Núm. 223.—115,50 ptas.

* * *

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 del corriente, la adjudicación de puestos y locales vacantes en el Mercado de Abastos del Campillín, de esta ciudad, con arreglo a los Pliegos de Condiciones aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de enero de 1964, por el presente se convocó concurso para la licitación escrita de los siguientes:

Puestos exteriores grandes, con sótano, al precio tipo de seiscientas pesetas mensuales: números 19, 21, 25 y 27.

Puestos exteriores grandes, sin sótano, al precio tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales: números 9 y 21.

Puestos interiores grandes, planta baja, al precio tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales: número 42.

Puestos interiores pequeños, planta baja, al precio tipo de doscientas veinticinco pesetas mensuales: números 58, 99, 100 y 102.

Bancadas planta baja, al precio tipo de ciento setenta y cinco pesetas mensuales: números 141 y 146.

Bancadas planta baja, al precio tipo de ciento cincuenta pesetas mensuales: números 113, 114, 115, 116, 120, 121, 122, 124, 130, 131 y 132.

Bancadas planta alta, para frutas, hortalizas, pollos y huevos, al precio tipo de ciento cincuenta pesetas mensuales: números 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, y 237.

Bancadas planta alta, para venta de pescados, al precio tipo de ciento cincuenta pesetas mensuales: números 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247 y 249.

Puestos pequeños de pescado, planta alta, al precio tipo de doscientas veinticinco pesetas mensuales: números 77, 82, 83, 85 y 93.

Las licitaciones se ajustarán a las normas del citado Pliego de condiciones, de las que se destacan:

a) La subasta tendrá lugar a las diez horas del siguiente día hábil en que se cumplan los veinte de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

b) Cada local o puesto se subasta-

rará separadamente, siguiendo el orden establecido en esta convocatoria.

c) Para tomar parte en la subasta será condición indispensable acreditar en el acto que se ha ingresado en la Depositaria Municipal una cantidad en concepto de fianza, que será de mil quinientas pesetas para los puestos exteriores e interiores grandes y de setecientas cincuenta pesetas para los puestos pequeños y bancadas.

Ponferrada, 3 de enero de 1965.—El Alcalde, Luis García Ojeda.—El Secretario, Apolinar Gómez Silva.

221 Núm. 224.—441,00 ptas.

Ayuntamiento de Almanza

Se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, las Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento, que se relacionan, al objeto de oír reclamaciones:

1.º Exacción del arbitrio con fines no fiscales sobre techados con paja en edificios ubicados dentro de núcleos urbanos.

2.º Arbitrio con fines no fiscales sobre fachadas no revocadas.

3.º Sobre contribuciones especiales.

Almanza, 24 de enero de 1966.—El Alcalde, Bonifacio Martínez.

279 Núm. 202.—89,25 ptas.

Ayuntamiento de Truchas

Confeccionadas por este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario correspondiente al año de 1953, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo a los efectos de reclamación.

Truchas, 19 de enero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

217 Núm. 220.—52,50 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Sésamo

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para 1966, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente, durante quince días, para oír reclamaciones procedentes o ser examinado.

Sésamo, 12 de enero de 1966.—El Presidente, Arturo Álvarez Rego.

137 Núm. 214.—52,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Álvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio dimanante de autos de juicio ejecutivo que se tramitan en

este Juzgado promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Ernesto Cancelas Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Zaragoza, contra D. Andrés Fernández García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Torre del Bierzo, sobre pago de quince mil pesetas de principal, cuatrocientas noventa y cinco pesetas de gastos de protesto y diez mil pesetas más calculadas para intereses y costas, se embargó como de la propiedad de este demandado y a garantizar aquellas responsabilidades y se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación, lo siguiente:

«Los derechos de traspaso que le pueda corresponder al demandado don Andrés Fernández García del local de tienda de tejidos sita en la planta baja, entrando, derecha, del inmueble sito en la carretera general Madrid-Coruña, dentro del casco del pueblo de Torre del Bierzo, en la que existe un hito o mojón que señala el kilómetro 360. Valorados dichos derechos de traspaso en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.»

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de febrero próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y haciendo saber también a los licitadores la obligación que adquieren de permanecer en el referido local, sin traspasarlo, por un plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el actual arrendatario Sr. Fernández García.

Dado en Ponferrada, a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.—César Álvarez Vázquez.—El Secretario, P. S. (ilegible).

316 Núm. 217.—325,50 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Que en este Juzgado, con el número 65 de 1965 y a instancia de D. Julio Carro Carro, mayor de edad, médico jubilado, viudo y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Avelino Pardo del Río, se instruye expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª María de la Purificación Agosti y Vega, natural de Ponferrada, donde nació el día 12 de agosto de 1911, hija de Alfredo y Margarita, fallecida en Santa Colomba de Somoza (León), el día 30 de agosto de

1965, a falta de descendientes y ascendientes, sin otorgar testamento, reclamando su herencia su esposo, el solicitante, D. Julio Carro Carro, con quien se hallaba casada en únicas nupcias.

Publicados los edictos prevenidos en el art. 986 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de treinta días, no ha comparecido aspirante alguno a la herencia de que se trata; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 987 de la propia Ley se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de citada causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento en otro caso, de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Astorga, a 17 de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

312 Núm. 211.—220,50 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 251 de 1965 seguido contra Santiago Blanco Santos, de 32 años, soltero, jornalero, hijo de Primitivo y Leonor, por el hecho de embriaguez escandalosa, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días.

TASACION DE COSTAS

	Ptas.
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución, según tasas judiciales.....	750
Multas impuestas	100
Reintegro del expediente.....	47
Idem posteriores que se presupuestan	15
Agente Sr. Pérez Fernández, según nota	150
Pólizas de Mutualidad Judicial	20
Pólizas de Mutualidad.....	20

TOTAL, S. E. U. O..... 1.102

Importa en total la cantidad de mil ciento dos pesetas.

Corresponde abonar a Santiago Blanco Santos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el

Sr. Juez, en León, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis. Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 1, Fernando Domínguez Berrueta.

315 Núm. 216.—262,50 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 215 de 1965 seguido sobre lesiones contra Manuel Alvarez Enriquez, nacido en 1933, hijo de Bernardo y Veneranda, vecino de Flores del Sil, actualmente en paradero ignorado, se ha practicado la siguiente diligencia de tasación de costas:

Pesetas

1.ª—Registro, D. C. 11.ª, Decreto 1.035/959.....	20
2.ª—Juicio y diligencias, artículo 28-1.ª.....	115
3.ª—Ejecución, artículo 29-1.ª.....	30
4.ª—Diligencias, D. C. 14.ª.....	10
5.ª—Dietas y locomoción, D. C. cuarta.....	186
6.ª—Timbre del Estado.....	70
7.ª—Mutualidades, D. C. 21.ª, etcétera.....	20
8.ª—Mandamientos, D. C. 6.ª.....	100

TOTAL..... 551

De ellas es responsable el condenado Manuel Alvarez Enriquez, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por tres días, donde podrán ser examinados.

Y para que conste y sirva de traslado en forma al mencionado condenado, expido la presente en Ponferrada, a 11 de enero de 1966.—Lucas Alvarez. 100 Núm. 137.—210,00 ptas.

* * *

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 306 de 1965, seguido sobre lesiones a Luis Machado Alvarez, contra Antonio Julio Anes, de 20 años, soltero, minero, natural de Izeda (Portugal), que estuvo domiciliado en Bembibre, actualmente en paradero ignorado, se ha practicado (y de ella se la da traslado por tres días) la siguiente

TASACION DE COSTAS (Decreto 1035/959)

Pesetas

Derechos de Registro, D. C. 11.ª.....	20,00
Juicio y diligencias, artículo 28-1.ª.....	115,00
Ejecución, artí 29-1.ª.....	30,00
Indemnización.....	100,00
Timbre.....	70,00
Mutualidades.....	20,00

Son total Ptas. 355,00

De ellas resulta responsable el condenado Antonio Julio Anes.

Y para que conste y le sirva de notificación expido la presente en Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Lucas Alvarez Marqués. 260 Núm. 203.—173,25 ptas.

Cédula de notificación

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición, que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a once de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 178 de 1965, seguidos a instancia de la Entidad «Bode y Rueda, S. L.», en León, representada por el Procurador D. Luis Gordo Calvo y defendida por el Letrado D. Angel Carvajal Diaz, contra D. Roberto Rodriguez González, de veinte años de edad, soltero, industrial y vecino de Guizamonde (Orense), sobre reclamación de 1.313,25 pesetas y

Fallo.—Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Entidad «Bode y Rueda, S. L.», en León, contra D. Roberto Rodriguez González, en reclamación de mil trescientas trece pesetas con veinticinco céntimos, e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la Entidad demandante dicha cantidad, tan pronto fuere firme esta resolución, con más los intereses legales, imponiéndole asimismo el pago de las costas.—Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Valeriano Romero.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. dos, Siro Fernández. 313 Núm. 212.—257,25 ptas.

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Constantino Toimil Pardo, minero, hijo de Constantino y María, que trabajó en Bembibre del Bierzo, de esta provincia, de 33 años de edad, de estado casado, vecino que fue de Robledo de Rao (Lugo), natural del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la

pena de diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 40 de 1965, por lesiones; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de León se pone el presente en Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez Municipal (ilegible).—El Secretario (ilegible). 259

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEON

D. Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el número 122 de 1965, a instancia de D. Luis García Espeso, contra D. Aniceto Portas Visa, por el concepto de salarios, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti, Estudio 44» en estado de funcionamiento, valorada en 6.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día diez de febrero y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados. 359 Núm. 227.—204,75 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 169.594 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 309 Núm. 222.—52,50 ptas.

LEON IMPRENTA PROVINCIAL

1966